

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 620

TEGUCIGALPA, SABADO 7 DE ABRIL DE 1923

NÚM. 6.200

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 15 al 20 de enero de 1923

AVISOS.

### PODER EJECUTIVO

#### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 36 00) treinta y seis pesos, que el Administrador de Rentas de Ocotepeque ha invertido en el transporte de cuatro cargas de pólvora de Santa Rosa a aquella ciudad. Imputese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

Habiéndose dispuesto, en acuerdo expedido el 1º del mes en curso, que la Comisión de Crédito Público continúe en el desempeño de sus funciones con el objeto de tramitar y resolver los asuntos pendientes que se hallan sometidos a su conocimiento siendo conveniente que, mientras duren las labores de dicha Comisión, se practique el registro de las constancias de crédito procedentes de pérdidas sufridas en la guerra civil, ya que debido a la tramitación de los respectivos expedientes, los interesados no han estado en condiciones de poder presentar oportunamente dichos documentos para su inscripción; y siendo procedente también que se registren las constancias de crédito cuando se refieran a saldos inscritos ya en la Oficina de Crédito Público, lo mismo que los créditos por suplementos, reconocidos en acuerdo del Poder Ejecutivo, anteriores al 31 de julio de 1921, a efecto de lograr el más exacto conocimiento de la Deuda Interna; el Presidente de la República

ACUERDA:

Facultar a la Comisión de Crédito Público para que, mientras esté en el ejercicio de sus funciones, admita las solicitudes de inscripción de constancias de crédito, y registre estos documentos, cuando procedan de pérdidas reconoci-

das conforme al Decreto Legislativo Nº 82, de 31 de marzo de 1920, o de cualesquiera saldos inscritos ya en la Oficina de Crédito Público; y para que admita también las declaraciones y practique el registro de los créditos que, por razón de suplementos en efectivo o en especie, hechos antes del 31 de julio de 1921, haya reconocido o reconozca el Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

Vistas las diligencias de medida del terreno nacional denominado «Camino del Guajiniquil», jurisdicción municipal de El Progreso, departamento de Yoro

Resulta: que el abogado don Carlos Torres, en representación de don Santos Soto, se presentó en aquella Administración de Rentas, denunciando, como nacional, el terreno de aquel nombre.

Resulta: que tramitadas las diligencias de conformidad con la ley, fué practicada la medida que dió el siguiente resultado: 15 762 hectáreas, 11 áreas y 87 centiáreas, de las cuales, las dos terceras partes son propias para la agricultura, estando comprendida bajo la cláusula 1ª, del artículo 26 de la Ley Agraria, y una tercera parte para la crianza de ganado, valoradas por la suma de \$ 70 875 00 setenta mil ochocientos setenticinco pesos.

Visto asimismo los dictámenes del Revisor General y Decano de la Facultad de Ciencias; y

Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

19—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno de que se ha hecho referencia, quedando el interesado en la obligación de amojonar formalmente los linderos correspondientes, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Agraria vigente; y

20—Que previo enterado en la Caja Nacional de la suma de \$ 70.875.00 setenta mil ochocientos setenticinco pesos, valor legal rectificado de dicho terreno, se extienda a don Santos Soto el título con que ha de legitimar su propiedad; de-

biendo las Oficinas Generales de Hacienda, tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

Vistas las diligencias de medida del terreno nacional denominado cabeceras de «Culupa o Tensintales», en jurisdicción de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, seguidas por el Administrador de Rentas del mismo, a solicitud de don Buenaventura Baide que lo denunció, habiendo traspado sus derechos después a favor de don Alberto Paz y éste a favor de don Santos Soto, contiene la extensión superficial de 19.170 hectas 55 ars., 57 ctas., diecinueve mil ciento setenta hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas.

Visto, asimismo, el dictamen del Revisor General que estima el avalúo del terreno en la suma de \$ 63.267.75 sesentitres mil doscientos sesentisiete pesos setenticinco centavos; y

Considerando: que en la tramitación de las diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno de que se ha hecho referencia, quedando el interesado en la obligación de amojonar formalmente los linderos correspondientes, de conformidad con el artículo 61, de la Ley Agraria y que enterada en la Caja Nacional la suma de \$ 63.267.75, se extienda al señor Soto el respectivo título con que ha de hacer valer sus derechos, debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

Vistas las diligencias de medida del terreno nacional conocido con el nombre de «Volcán de la Paloma», ubicado en jurisdicción municipal de Ilama, departamento de Santa Bárbara, seguidas a solicitud de don Buenaventura Baide que

lo denunció y quien a su vez traspasó derechos a favor de don Santos Soto. Consta el expresado sitio de 1.535 hectáreas, 7 209 metros cuadrados.

Visto, asimismo el dictamen del Revisor General favorable al denunciante; y

Considerando: que en la tramitación de los autos se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

## ACUERDA:

Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno denominado «Volcán de la Paloma», quedando el interesado en la obligación de amojonar formalmente los linderos correspondientes, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Agraria vigente, debiendo el interesado enterar en la Caja Nacional la suma de (\$ 9 216 00) nueve mil doscientos dieciséis pesos, valor del remate; y las Oficinas Generales de Hacienda, tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

Estando terminada la tramitación de las diligencias de medida del terreno nacional denominado «Chiquila y Quebrada Grande» o «Chiquila y Quebrada Honda», ubicada en jurisdicción municipal de Macuelizo, seguidas por el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, a solicitud de don Ventura Baide, que lo denunció y quien después traspasó sus derechos a favor de don Alberto Paz y éste, a su vez, a favor de don Santos Soto, compuesto el expresado terreno de 79 987 hectáreas, 3 áreas setenta y nueve mil novecientos ochenta y siete hectáreas, tres áreas, habiéndose corrido los trámites de ley y apareciendo del dictamen del Revisor General que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Agraria vigente.

## ACUERDA:

10—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno de que se ha hecho referencia; quedando el interesado en la obligación de amojonar formalmente los linderos correspondientes, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Agraria vigente; y

20—Que previo entero en la Caja Nacional de la suma de (\$ 382.481.75) trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y un pesos setenta y cinco centavos, valor legal rectificado de dicho terreno, se extienda a favor de don Santos Soto el correspondiente título de propiedad, debiendo las Oficinas Generales de Hacienda, tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 7.50) siete pesos cincuenta centavos plata, que por la Caja Nacional serán entregados al Archivero del Ministerio de Hacienda, valor con que pagará lo siguiente:

Transporte de 4 cajas de papel para el sello y 7 resmas papel folleto, de su Oficina a la Litografía Nacional. \$ 2.50  
Limpieza de una máquina de escribir marca «Royal» .. 5.00

Suma . . . . . \$ 7.50

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Admitir a don Rafael Orellana la renuncia que ha presentado del puesto de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Intibucá, nombrando en su lugar, con el sueldo de ley, a don Ildefonso Mejía.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Confirmar los siguientes nombramientos hechos por el Teniente-Administrador de Omoa en el personal de su jurisdicción, así:

Con fecha 18 de diciembre próximo pasado, el de Rafael Hernández, como Ayudante del Guardalmacén de la Aduana, en lugar de Rosendo Cabús.

Con fecha 8 de los corrientes, el de Rosendo Martínez, como Guarda de Veracruz, en sustitución de don Moisés Muñoz P.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 28.00) veintiocho pesos, que el Administrador de Rentas de Olancho invertirá en la hechura de 14 cajas de madera para colocar igual número de garrafones que utiliza la Receptoría de Rentas de Salamá en el transporte de aguardiente a las Agencias Fiscales de aquel círculo. Impútese este gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 30 00) treinta pesos plata, que le serán pagados al señor don Carlos A. Padilla, valor de sus gastos de regreso, de esta ciudad a la de La Paz, el 5 de los corrientes, a ocupar de nuevo su puesto de Administrador de Rentas de aquel departamento. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 60.00) sesenta pesos plata, valor que por la Caja Nacional se pagará al señor don Gustavo A. Rivas como Ayudante del Receptor Sellador del Tribunal Superior de Cuentas, durante el mes de diciembre de 1922. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Rafael Barahona Mejía, o su representante legal, Lic. don Rubén R. Barrientos, valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Director General de Rentas, durante los meses de agosto a marzo del ejercicio fiscal de 1919 a 20. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Trinidad E. Rivera.*

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que literalmente dice: «Manuel Palma M., Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el Abogado don José B. Henríquez, en su carácter de representante de don Miguel Sabonge, vecino de la ciudad de Juticalpa, en el departamento de Olancho, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido, como en efecto convienen, en celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

*1.—Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio*

19.—El Contratista se compromete a suministrar de su fábrica denominada «San José», sita en jurisdicción municipal de Juticalpa, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen sortido de los círculos de Juticalpa y Catacamas, en el departamento de Olancho, en cantidad mínima de (4.000) cuatro mil botellas mensuales, que situará por su cuenta y riesgo, así: dos mil ochocientas botellas en el Depósito Central de Juticalpa, y mil doscientas botellas en la Receptoría de Rentas de Catacamas. Si el Gobierno careciere de envases suficientes para recibir las cantidades de aguardiente antes indicadas, el Contratista dotará por su cuenta los respectivos depósitos de los necesarios para mantener en ellos constantemente dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno, si le conviniere, al terminar los efectos de la presente contrata al precio que se convenga, de acuerdo con su calidad y estado.

20.—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimo en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva, breve y sumariamente, la Dirección General de Rentas, con sólo el aviso del Administrador de Rentas respectivo o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

21.—El aguardiente deberá ser de buena calidad de 55½ centígrados Gay-Lussac o 21° Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

49.—El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Administración de Rentas de Olancho, todo el aguardiente realizado a razón de treinta centavos la botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

*II.—Condiciones de destilación*

5º.—El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Olancho, el día que comience a destilar por cuenta de la presente contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo, cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere producido. Es obligación asimismo, del Contratista, llevar por sí, o por medio de representante un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga a los Depósitos con separación del 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Dicho Diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las

observaciones que les sugiera el estado del diario, dando parte a la Dirección General de Rentas; y en caso de que el Contratista no les presentare el Libro Diario o adoleciere éste de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicables en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta contrata, el expresado Libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado de conformidad y, en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

60.—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o Agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de evitar el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte del Contratista; y el de establecer contrabanderos por cuenta del Contratista para el mejor control de las operaciones, y asegurarse así, automáticamente, de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

7º.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica, a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo, a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

*III.—Entregas de la especie*

8º.—El Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de Depósito.

9º.—El aguardiente será transportado de la fábrica a los Depósitos en envases bien llenos con nota remisorja del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de la ciudad de Juticalpa y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 1% para el aguardiente que se transporte de la fábrica al Depósito Central de dicha ciudad y el 1½% para el de Catacamas. En caso que excedan, el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas respectivo, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibirse el aguardiente resultare de menor grados que los estipulados en la cláusula 3ª, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrá el Administrador de Rentas respectivo, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la entrega. Para ese efecto, el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refinado en los Depósitos mencionados en proporción de un 5% de las entregas mensuales; siendo responsable el Receptor o depositario en

caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará, por vía de indemnización, sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

*IV.—Existencia en los depósitos*

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita a los Depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad, por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, caso fortuito, fuerza mayor o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa; todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del Depósito de la fábrica para otro objeto que no sea para los Depósitos mencionados. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

*V.—Duración de la contrata*

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el primero de agosto del corriente año y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veintitrés. También caducará o se limitará esta contrata si a juicio del Gobierno, el Contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos veintidós.—Sello.—(f) Manuel Palma M.—(f) José B. Henríquez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
Trinidad E. Rivera.

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British American Tobacco Company, Limited» de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 295.290, el 8 de agosto de 1907, consistente en la representación de La Esfinge, colocada sobre un pedestal en el que lee la palabra «SPHINX»; la cual usa



mi representada para distinguir tabaco manufacturado o no, aplicándola por medio de etiquetas de diversos colores y tamaños, a los paquetes que contienen el producto. Suplico que

el poder se copie de la marca «FOUR ACES»; acompañe el certificado de registro, para que se copie, los demás documentos de ley y el clisé; y os pido declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

7

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N.º 295.216, el 8 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta rectangular, que lleva en el centro un óvalo sobre el que hay una banda estrecha encima de la cual se lee: «GOLD FLAKE», apareciendo a la izquierda de estas palabras una estrella de ocho puntas y habiendo a la derecha de las mismas un espacio en blanco en donde se muestran las



diversas medallas obtenidas por los productos; en la parte superior del óvalo se lee el nombre de los antecesores en la propiedad de la marca, así: W. D. H. & O. Wills', y en la inferior las palabras «HONEY DEW»; la cual usa mi representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola en diferentes tamaños y colores, a las cajas que contienen el producto por medio de etiquetas. Suplico que el poder se copie de la marca «FOUR ACES»; acompañe el certificado de registro, para que se razone los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites correspondientes, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

7

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se han presentado para su inscripción, dos escrituras públicas autorizadas por el notario Tomás Alonzo B., por las cuales Juana Francisca Vásquez y Rosaura López, vecinas del pueblo de Santa Ana, de este departamento, venden a Jesús Avila Rodríguez, las propiedades que respectivamente se detallan así: una posesión como de dos manzanas de extensión, sita en la aldea de El Guajiniquil, jurisdicción municipal de Santa Ana, cercada de piedra y zanjo, con una casa de estación, de cinco varas en cuadro, con corredor y cocina, cubierta de tejas, y algunos árboles frutales, todo limitado: al Norte, terreno de Nieves Zelaya y Rosaura López; al Sur, camino real que conduce a San Pedro; al Este, terreno de Jacinto Cerrato; y al Oeste, terreno de Luisa Andino; el precio de la venta es el de doscientos pesos plata; y otra posesión situada en Las Sabanitas, de la misma jurisdicción, como de seis manzanas de extensión, cercada de piedra y limitada: al Norte, terreno de Pura Cabrera; al Sur, terreno de Salvador Silva; al Este, terreno de Antonio Avila; y al Oeste, terreno de Miguel López. La señora Rosaura López ratifica la venta que hace cinco años hizo al señor Avila de la posesión últimamente descrita por el precio de ciento veinticinco pesos que recibió. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

8

ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, ha presentado, para su inscripción, don Salvador Marín G., de este vecindario, como recomendado de doña Caridad de Reyes, casada, y señoritas Juana y Adelaida Quesada, vecinas de Olanchito, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de Olanchito el veintiseis de enero del corriente año, por el Juez de Paz de lo Civil de la referida ciudad, don Ramón R. Gálvez, en la cual consta: que el señor Gumersindo Murillo S., casado, escribiente y del vecindario de Olanchito, vende a las expresadas señora Caridad de Reyes y señoritas Juana y Adelaida Quesada un solar baldío sito al Sur de la población, en la connotada ciudad, el cual mide, por el Norte, cuarenta y cinco varas; por el Sur, cuarenta y cinco varas; por el Este, cincuenta varas; y por el Oeste, cincuenta varas, limitado: al Norte, con solar de doña Nolberta Soto de Murillo; al Sur, con calle «La Concepción»; al Este, con calle «El Cabildo»; y al Oeste, con solar de Felipe L. Ponce; venta que se verifica por el convenido precio de trescientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos legales.—Artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 24 de febrero de 1923.

JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, ha presentado, para su registro, don Salvador Marín G., mayor de edad, y de este vecindario, como recomendado de los señores Terencio T. Reyes, casado, agricultor, y Bernardo Reyes, soltero, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Olanchito, la primera copia de una escritura autorizada en la aldea de Chorrera, término municipal de la referida ciudad, el veintidós de septiembre de mil novecientos veintiuno, por el Juez de Paz de lo Civil de aquella ciudad, don Mariano Navarro, en la que aparece: que la señora Benita Carbajal, viuda, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de la connotada ciudad, dá en venta a los atudidos señores Reyes un derecho de tierras del valor de dieciocho pesos dos reales y medio valuado a base de veinticinco pesos caballería, en el terreno llamado «Coyoles», ubicado en el mencionado término municipal, limitado: al Norte, con serranía nacional; al Sur, con el río Aguán; al Este, con terreno de Sesecapa, mediando río de Coyoles; y al Oeste, con terreno de Chorrera; venta que se hace en la forma siguiente: una tercera parte a don Terencio T. Reyes y dos terceras partes a don Bernardo Reyes, y por el convenido precio de doscientos pesos conjuntamente.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 24 de febrero de 1923.

JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado para su inscripción en este registro, una escritura pública otorgada en la Villa de La Virtud, el veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, ante el Juez de Paz don Rafael López, por el cual don Santos Urbina vende a don Belisario Ayala, por la suma de ochenta y siete pesos plata, una manzana de terreno proindiviso, en la hacienda denominada «Gualcimaca», comprensión municipal de aquella Villa y está limitada: al Oriente, con terreno de Miguel Rodríguez; al Sur, terreno de Eulalio López; al Poniente, terreno

de Valenfin Urbina; y al Norte, con terrenos cercados de doña Paula Rodríguez y Dorotea del mismo apellido.—Y no habiendo antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 14 de febrero de 1923.

ATOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Maza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabana grande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chillanga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chillanga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

28-2

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Janco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6-10

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Anabáche», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idláquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamoranos», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6-10

ALFREDO CÓRDOVA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes